

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL)
Radicado:	110014003016 2022 01225 00
Demandante:	ENRIQUE VELEZ ROMAN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando el NUIP y serial del registro civil cuya corrección solicita.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art. 82 C.G.P.)

2.- Indique la dirección física (nomenclatura, barrio y ciudad) donde recibe notificaciones. (num 10º art 82 C.G.P.)

3.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el NUIP y serial del registro civil.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b42d1b91009e91f9f69ff8ce281a3d03f845e835bc0ccfcce9cd9936ac358af**

Documento generado en 01/12/2022 06:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>